

NUESTROS EXPERTOS OPINAN LO FORMAL NO QUITA AL CONTRIBUYENTE

► POR ALBERTO MASTANDREA

La justicia está estableciendo cada vez con mayor claridad los alcances de las deducciones que pueden hacer los contribuyentes de los impuestos que pagan. Muchos de los problemas que se presentan están más relacionados con cuestiones de forma que de interpretación profunda de la legislación. Estas cuestiones formales muchas veces resultan más engorrosas que el análisis de la aplicación de las contribuciones fiscales. Dos reciente fallos del Tribunal Fiscal de la Nación han convalidado que las cuestiones formales no son parámetros para rechazar, sin otro análisis, la deducción de un gasto en el Impuesto a las Ganancias.

En efecto, en uno de los casos, el Fisco determinó de oficio la materia imponible intentando sostener que no resultan deducibles de ese impuesto aquellos gastos que se encuentran respaldados por comprobantes que no fueron emitidos a nombre del contribuyente.

Por otro lado, la autoridad fiscal determinó que tampoco las deducciones pueden ser respaldadas por facturas tipo "B", cuando por la categorización frente al IVA debió haber sido tipo "A".

Ante esta situación, el Tribunal Fiscal de la Nación sostuvo que el incumplimiento de una formalidad no puede implicar, por sí sola, la imposibilidad de deducción de los gastos por parte de los contribuyentes, en la medida que se cumplan con los requisitos esenciales para tal fin, como ser la vinculación con la obtención, mantenimiento y conservación de la fuente de ganancia gravada.

Es decir, que la autoridad fiscal no puede basar la impugnación de las deducciones presentadas por los contribuyentes en cuestiones que no hacen al fondo de la cuestión, si los contribuyentes pueden comprobar que tales deducciones se hacen efectivamente sobre los costos o cargas que sufren en su actividad habitual.

Años atrás, el Tribunal Fiscal de la Nación debió expedirse en un caso similar en el que la Dirección General Impositiva fundó la impugnación de ciertos gastos por encontrarse respaldados por un tipo de factura distinto al que le correspondía al contribuyente. En este caso, si bien dicho tribunal convalidó la postura del fisco, no fundó tal proceder en los vicios vinculados a las formalidades de los comprobantes sino debido a que el contribuyente no logró acreditar su vinculación con las ganancias gravadas (Avirrot S.A., TFN, Sala A, 28/12/2001).

LAS FACTURAS

En la práctica, es habitual que contribuyentes inscriptos en el IVA que debieran documentar sus gastos con facturas tipo "A", lleven a cabo gastos menores que son respaldados por facturas tipo "B", precisamente por no exteriorizar su condición de inscripto frente al Impuesto al Valor Agregado al momento de efectuar el gasto. Frente a estas circunstancias, es usual que los inspectores de la AFIP cuestionen la deducibilidad del gasto en el Impuesto a las Ganancias por cuestiones vinculadas exclusivamente con las formalidades del comprobante. A su vez y casi de manera paralela con dicho decisorio, el Tribunal debió expedirse en otra causa en la que se discutía la deducción de ciertos gastos que el Fisco intentó calificar como de naturaleza personal de la contribuyente, toda vez que los mismos consistían en ropa, maquillaje, restaurantes, obsequios, etc. Con argumentos similares a los citados en la causa anterior, el tribunal analizó la vinculación de tales gastos con la renta gravada de la contribuyente, llegando a la conclusión de que por el tipo de actividad que ejercía debían considerarse totalmente computables. En este sentido, hubo presentaciones hechas por personas públicas, como el músico Charly García y la periodista Magdalena Ruiz Guíñazú, que lograron que los tribunales accedieran a que se les reconozca como deducibles gastos que otros contribuyentes no pueden descontar de sus impuestos debido a la actividad que desempeñan.

A su vez, el tribunal destacó que ante la inexistencia de disposiciones que prohíban específicamente las deducciones de gastos como los que nos ocupan, debía prevalecer el principio general según el cual los gastos que resultan deducibles son aquellos necesarios para obtener, mantener y conservar la ganancia gravada. No se puede dejar de reconocer la validez del razonamiento expuesto por el Tribunal y la importancia de ambos precedentes, toda vez que es habitual que funcionarios del organismo recaudador intenten impugnar gastos deducibles o bien porque carecen de

ciertas formalidades o bien porque -sin indagar la verdadera naturaleza del gasto y su relación con la ganancias gravadas- presumen que son de naturaleza personal.

Estas decisiones aclaran un escenario en el que muchas veces aparecen sombras que dan lugar a interpretaciones que pueden parecer encontradas. La claridad en un tema tan complicado como el tributario es fundamental no solo para una mejor adecuación a la política recaudatoria, sino para que los contribuyentes puedan conocer fehacientemente sus obligaciones y los límites en los que pueden moverse para poder hacer las deducciones correctas de sus ganancias gravadas.

Esta publicación se emite con fines informativos. Su contenido no deberá ser considerado para la toma de decisiones o la formación de opiniones. Se recomienda el asesoramiento de profesionales especializados del sector, de acuerdo a las necesidades de cada caso. No nos responsabilizamos por los fines que los lectores puedan darle ni los efectos derivados de su utilización. Por favor contáctenos para discutir los temas aquí tratados de acuerdo al contexto y sus circunstancias específicas.

Copyright Becher y Asociados S.R.L.

Queda prohibida su reproducción o copia parcial o total del contenido sin nuestro pleno consentimiento. BDO International es una red global de firmas de auditoría denominadas Firmas Miembro, cada una de las cuales constituye una entidad jurídica independiente en su país. La coordinación de la red está a cargo de BDO Global Coordination B.V., constituida en Holanda por medio del estatuto social radicado en Eindhoven (registro número 33205251) y oficinas en Boulevard de la Woluwe 60, 1200 Bruselas, Bélgica, sede de la International Executive Office. Becher y Asociados S.R.L. es la Firma Miembro de BDO en Argentina. BDO es la marca que identifica a la red BDO International y cada una de sus Firmas Miembro.